Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Abril de mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,
Mi. de J. Gómez.
Enrique J. de Castro.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Junio del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de Js. Curiel.
A. Cordero.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Junio del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:
P. A. Ricart,
Secretario de E. de Sanidad y Beneficencia.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
G. O. No. 3872.

NUMERO 674.

VISTO el Art. 33, apartado 21 de la Constitución,

RESUELVE:

Conceder como por la presente concede autorización al Ciu-

dadano Presidente de la República para que pueda ausentarse del territorio de la República hasta por 30 días.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Junio del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:
Cástulo Valdés.
Dr. Cabral.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
A. Cordero.
Juan de Js. Curiel.

Publíquese, para su conocimiento en todo el territorio de la República.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Junio del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3872.

NUMERO 675.

Art. 1o.—Todo asunto sometido a los Tribunales de la República por representantes del Fisco, para el cumplimiento de las leyes fiscales o para sancionar las violaciones de las mismas o de los Reglamentos dictados por el Poder Ejecutivo, será fallado con prioridad a todo otro asunto del cual se esté conociendo o se pueda conocer.